

Livermore Valley Joint Unified School District

685 East Jack London Blvd., Livermore, CA 94551
Teléfono (925) 606-3200 www.livermoreschools.org

Aviso a los padres sobre su derecho según la ley 2024-2025

RDO. 10/06/2024

Español: Esta noticia de los Derechos y Responsabilidades de Padres Tutores está disponible en español. Si usted desea una copia, se puede obtener en la oficina de su escuela.

**ESTIMADOS PADRES/TUTORES, EMPLEADOS, ESTUDIANTES, COMITÉ ASESORES
FUNCIONARIOS DE ESCUELAS PRIVADAS Y OTROS GRUPOS INTERESADOS:**

La ley de California (E.C. 48980) requiere que al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la junta directiva de cada distrito escolar notificará al padre o tutor de un alumno menor sobre el derecho o responsabilidad del padre o tutor según las Secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938 y el Capítulo 2.3 (comenzando con la Sección 32255) de la Parte 19 de la División 1 del Título 1. El notificación impartirse y de la disponibilidad de instrucción individualizada según la sección 48206.3. La Sección 48982 requiere que este Aviso sea firmado y devuelto por el padre o tutor a la escuela. Firma y devolver del formulario adjunto es el reconocimiento por parte del padre o tutor de que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que se haya otorgado o retenido el consentimiento para participar en algún programa en particular.

En consecuencia, por la presente se le notifica lo siguiente (cuando se utiliza en esta notificación "padre" incluye a un padre o tutor legal):

Los Informes de Responsabilidad Escolar (SARC) están disponibles en el sitio web del Distrito en <http://www.livermoreschools.org>. Las copias impresas están disponibles previa solicitud en su escuela o en la oficina del distrito, 685 East Jack London Blvd, Livermore.

NO DISCRIMINACIÓN, PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS Y EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

No discriminación

Título IV, Título IX, P.L. 92: El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley está comprometido con la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. *El distrito está comprometido a brindar un ambiente escolar seguro donde todas las personas en la educación tengan igualdad de acceso y oportunidades. Los programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo del Distrito estarán libres de discriminación, acoso, intimidación y acoso de cualquier individuo basándose en su raza, color, ascendencia, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación por motivos de género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas y deportes. A los estudiantes transgénero se les permitirá participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, equipos atléticos,*

competiciones deportivas y excursiones) y utilizar instalaciones consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que la falta de dominio del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Según la ley federal, la no discriminación se extiende también a las prácticas laborales.

Procedimientos uniformes de quejas

5 RCC 4622: Cualquier individuo, agencia u organización pública puede presentar una queja por presunta discriminación o incumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen los programas educativos. Dichas quejas deben presentarse a más tardar seis meses después del conocimiento de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y un año después de la supuesta violación de las tarifas estudiantiles. Comuníquese con el Superintendente Adjunto de Servicios Administrativos para obtener más información al 925-606-3283. (B.P.1312.3 adjunto) Tenga en cuenta que a un alumno matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa. (CE 49011 y B.P. 3260)

Ley de lugar seguro para aprender

CE 234 y 234.1 El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación e intimidación basado en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y EC 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, *Estado de inmigración*, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o acoso relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del Distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Para informar un incidente y/o recibir una copia de las políticas antidiscriminación, antiacoso, anti intimidación y antibullying del Distrito, comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles.

Título IX

CE 211.61: El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben fondos federales. Específicamente, el Título IX protege a los alumnos y empleados masculinos y femeninos, así como a los alumnos transgénero y que no se ajustan a los estereotipos sexuales, contra la discriminación basada en el sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación por motivos de género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Según el Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados por sus padres, su familia o su estado civil, y las alumnas embarazadas y con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que califican. Para obtener más información sobre el Título IX o cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles.

Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás de 2001

20 USC §§6301 y siguientes. Título 1 : Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001: La ley exige que los distritos que reciben fondos del Título 1 notifiquen a los padres de los niños en las escuelas que no cumplen con los requisitos especificados en la ley. La ley agrega derechos adicionales de los padres relacionados con la participación en la escuela, las calificaciones de los maestros y el estado del programa de mejora. Para requisitos de notificación específicos, comuníquese con el Coordinador del Título 1 del Distrito al (925) 606-3202.

Equidad educativa: estatus migratorio y de ciudadanía

CE 200, 220 y 234.1 agregando el Artículo 5.7 al CE 234.7: Todas las personas en escuelas públicas, independientemente de su estatus migratorio, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra características específicas, como peinados, deben gozar de igualdad de derechos y oportunidades en las escuelas, y no deben ser discriminadas en base a estas características específicas en ningún programa o actividad realizada por la escuela que recibe o se beneficia de asistencia financiera estatal o inscribe a estudiantes que reciben ayuda financiera estatal. Los funcionarios escolares tienen prohibido recopilar información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares. Las escuelas deben adoptar una política que prohíba y adopte un proceso para recibir e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación e intimidación basadas en esas características específicas reales o percibidas. El superintendente de un distrito escolar o la oficina de educación del condado y el director de una escuela autónoma deben informar a la junta directiva de la agencia educativa local de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso al sitio escolar por parte de un funcionario o empleado o una ley. agencia de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración de una manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Se recomienda a las escuelas, cuando un empleado es consciente de que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidar al estudiante, trabajar con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no comunicarse con los Servicios de Protección Infantil para coordinar el cuidado del estudiante a menos que la escuela puede organizar la atención mediante el uso de información de contacto de emergencia o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del estudiante. Las juntas directivas o las escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores, según corresponda, sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Las escuelas y los distritos escolares adoptarán antes del 1 de julio de 2018 políticas modelo creadas por el Fiscal General de California, limitando la aplicación de la ley de inmigración en las escuelas públicas y garantizando que las escuelas públicas permanezcan seguras y accesibles independientemente del estatus migratorio.

Normas de directorio, registros de alumnos Aviso de privacidad

EC 49068 y 49073: A ciertos grupos se les permite información del directorio sin el consentimiento de los padres. Dicha información puede incluir el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fechas de asistencia, curso de estudio principal, premios y escuela anterior a la que asistió. Una solicitud anual por escrito prohibirá al Distrito divulgar información del directorio a los medios de comunicación, empleadores o posibles empleadores, grupos de padres, escuelas privadas que soliciten nombres de graduados, reclutadores militares, bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, comisiones de servicio civil, agencias de adopción autorizadas y libertad condicional. y oficiales de libertad condicional. · *La información del directorio sobre un alumno identificado como un niño o joven sin*

hogar no se divulgará a menos que un padre, o un alumno con derechos de paternidad, haya dado su consentimiento por escrito para que se pueda divulgar la información del directorio.

Los padres y los estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier registro de educación especial en su última residencia conocida.

A petición escrita de los padres de un estudiante de 17 años o menos, el Distrito retendrá la información del directorio. Un estudiante mayor de 18 años o matriculado en una institución postsecundaria también puede presentar dicha solicitud por escrito. Comuníquese con la Oficina del Distrito para obtener información más específica. . Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de esta notificación.

5 CCR, 431(e), CE 49063, 49069 y 49070: Los padres pueden solicitar inspeccionar todos y cada uno de los registros, archivos y datos escolares oficiales relacionados con su hijo (o con usted mismo si tiene 18 años de edad o más). La escuela tiene cinco días hábiles para responder a su solicitud. Si la información en el archivo es inexacta, engañosa o inapropiada, puede solicitar la eliminación de la información o incluir una declaración cuestionando la información cuestionada. Los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Cuando un estudiante se muda a un nuevo Distrito, los registros se enviarán a pedido del nuevo Distrito. Puede obtener más información sobre el mantenimiento, el acceso y la impugnación de los registros de los alumnos del Director de Servicios Estudiantiles.

Reclutamiento militar

CE 49073.5: La Ley Pública 107-110 de la “Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás” requiere que los distritos escolares divulguen los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes cuando los reclutadores militares lo soliciten. Sin embargo, la ley también permite a los padres/tutores y estudiantes de 18 años o más

prohibir la divulgación de esta información. *(Solo para los grados 9 a 12) Revise y complete el formulario al final de este aviso si no desea que la información del estudiante se divulgue a reclutadores militares.*

Fotografías de estudiantes y productos de trabajo

Las fotografías y productos de trabajo de los estudiantes se utilizan a menudo para proporcionar información a la comunidad sobre los programas, eventos y actividades del Distrito y la escuela. **Se requiere el permiso de los padres/tutores antes de que el Distrito pueda utilizar este material. Revise y verifique el acuse de recibo adjunto a este aviso.**

Divulgación de expediente estudiantil/cumplimiento de citación u orden judicial

CE 49076 y 49077: Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar información del estudiante de conformidad con una citación u orden judicial.

Divulgación de expedientes estudiantiles a funcionarios escolares y empleados del distrito

CE 49076 (a) (1) y 49064 (d): Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado escolar.

Problemas de custodia

Las disputas sobre la custodia deben ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo y/o a los registros escolares. La única excepción es cuando las órdenes de restricción firmadas o los documentos de divorcio adecuados, que indiquen específicamente las limitaciones de visitas, estén archivados en la oficina de la escuela. Cualquier situación de salida de un estudiante que ponga en duda el bienestar del estudiante se maneja a discreción del administrador del sitio o su designado. Si tal situación se convierte en una interrupción para la escuela, se contactará a la policía y se solicitará a un oficial que intervenga. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a las escuelas en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no figura en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

Visitantes/Forasteros (B.P.1250)

La Junta de Educación anima a los padres/tutores y otros ciudadanos interesados a visitar nuestras escuelas. Normalmente se esperan muchos visitantes en el campus de una escuela pública durante el día escolar. El director y el personal de la escuela son responsables de la seguridad de los estudiantes y de un ambiente ordenado en el campus; se solicita a los visitantes que se registren inmediatamente en la oficina. Estos visitantes pueden incluir, entre otros, personal de la oficina del distrito, maestros sustitutos, maestros visitantes de otras escuelas, padres de alumnos, miembros de la Junta Escolar, autoridades policiales, Servicios de Protección Infantil (CPS), Inmigración y Control de Aduanas (ICE), oradores invitados, personal de mantenimiento y reparación, vendedores, representantes de los medios de comunicación y estudiantes que actualmente no están matriculados en la escuela. Se implementarán procedimientos de visitas escolares para asegurar una interrupción mínima del programa de instrucción. BP 1250 está disponible en el sitio web del Distrito.

SALUD Y SEGURIDAD

Vacunas, Enfermedades Transmisibles

CE 48216, 49403, HSC 120325, 120335, 120338, 120365, 120370 y 120375

Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que cumplan con los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El Distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. El Distrito puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermero registrado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres

hayan dado su consentimiento por escrito. A partir del 1 de enero de 2016, los padres de estudiantes de cualquier escuela ya no podrán presentar una exención por creencias personales para una vacuna requerida actualmente. Una exención por creencias personales archivada en la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante ingrese al siguiente grado en jardín de infantes (incluido el jardín de infantes de transición) o 7.º grado. No se requiere que los estudiantes se vacunen si asisten a una escuela privada en el hogar o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes acceder a educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados. Un estudiante que no esté completamente vacunado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de vacunación no muestre prueba de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente. Los distritos remitirán a los padres o tutores a fuentes de servicios médicos para obtener vacunas. Comuníquese con la enfermera de la escuela para obtener más información.

Examen de salud de entrada

HSC 124085, 124100 y 124105: La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada estudiante proporcione a la escuela prueba documental de que el estudiante ha recibido un examen de salud realizado por un médico dentro de los 90 días posteriores al ingreso al primer grado. Los estudiantes pueden ser excluidos de la escuela hasta por 5 días por no cumplir o no proporcionar una exención. Se notificará a los padres/tutores sobre la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

Evaluación de la salud bucal

CE 49452.8: Se requiere que los estudiantes mientras estén matriculados en kindergarten, o mientras estén matriculados en primer grado, si el estudiante no estuvo previamente matriculado en kindergarten en una escuela pública, a más tardar el 31 de mayo del año escolar presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal que fue realizado no antes de los 12 meses anteriores a la fecha de inscripción inicial del estudiante.

Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza

CE 49475: Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, un golpe o una sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluido daño cerebral prolongado y la muerte, si no se reconocen y tratan adecuadamente. AB 2127 (Cooley) impone limitaciones a los equipos de fútbol americano de las escuelas secundarias y medias cuando realizan prácticas de contacto total durante la pretemporada, la temporada regular y fuera de temporada. Aclara los criterios que deben cumplirse para que un atleta del que se sospecha que ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza pueda regresar a la actividad atlética. Un distrito escolar que opte por ofrecer programas deportivos debe retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela durante el resto del día a un atleta que se sospeche de haber sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a

un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Campus libre de drogas (educación para la prevención del consumo de alcohol y otras drogas)

La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se enviarán a las autoridades locales y las infracciones resultan de sanciones del Distrito.

Armas de fuego: Zona escolar libre de armas

SB 707 (Nube) A las personas autorizadas con una licencia válida para portar un arma de fuego oculta se les permitirá estar en un área dentro de 1,000 pies de la escuela, pero no en los terrenos de la escuela. Se describe la reasignación de ciertos agentes del orden designados que pueden permanecer en el campus. Se permiten municiones o municiones recargadas en el campus, pero solo si están en un contenedor cerrado con llave en el baúl cerrado con llave de un vehículo. Las fuerzas de paz, militares y guardias de vehículos blindados que realizan tareas laborales también están definidos y exentos. PC 626.9 y 30310

Pruebas de visión y audición

CE 49452, 49456: Los distritos escolares deberán proporcionar pruebas de la vista y el oído de cada estudiante por parte de empleados calificados. **CE 49455 :** Al momento de la inscripción y cada tres años a partir de entonces hasta que el niño haya completado el octavo grado, la enfermera de la escuela u otra persona autorizada evaluará la visión del niño. Esta evaluación podrá ser dispensada, si los padres así lo deseen, presentando un certificado de un médico, cirujano u optometrista que detalle los resultados de la evaluación.

Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a ningún niño cuyos padres o tutores presenten al director de la escuela en la que está matriculado el niño una declaración por escrito de que se adhieren a la fe o las enseñanzas de cualquier secta religiosa reconocida. denominación u organización y de acuerdo con su credo, principios o principios dependen para la curación de la oración en la práctica de su religión.

Administración de medicamentos recetados para estudiantes

CE 49423 : Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o puede llevar consigo y administrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma. , si la escuela recibe: (1) una declaración escrita del médico del estudiante que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento; y (2) una declaración escrita del padre/tutor del estudiante solicitando al Distrito que ayude al estudiante a tomar el medicamento según lo recetado por el médico. Estas instrucciones deberán renovarse cada año. Para obtener más aclaraciones, consulte B.P.5141.21 Administración de medicamentos y seguimiento de las condiciones de salud, que está disponible en el sitio web del Distrito.

Aviso requerido a la escuela para continuar con la medicación

CE 49480: Los padres deben informar a la enfermera de la escuela o a un empleado escolar certificado cuando se administra medicamento a un estudiante de forma continua por una condición no episódica. El tipo de medicamento, la dosis actual y el nombre del médico supervisor se deben informar a la persona certificada.

Servicios médicos y hospitalarios

CE 49472: La Junta de Educación puede proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios para lesiones a estudiantes del Distrito que surjan de accidentes que ocurran dentro o alrededor de los edificios del Distrito durante el tiempo que dichos estudiantes deben estar allí; mientras es transportado por el Distrito hacia o desde la escuela u otro lugar de instrucción; o mientras se encuentre en cualquier otro lugar como incidente de actividades patrocinadas por la escuela y mientras sea transportado hacia, desde y entre dichos lugares. Ningún estudiante será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento, o si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres.

Plan de seguro

CE 49471 y 49472: Informa a los padres sobre la opción del Distrito de proporcionarles un seguro estudiantil para los servicios médicos y hospitalarios necesarios en caso de lesiones de los estudiantes mientras participan en actividades relacionadas con la escuela.

Cobertura de atención médica

Para los años escolares que comienzan en 2015 y terminan en 2018, AB 2706 (Hernández) exige que las escuelas públicas proporcionen a los padres/tutores información sobre las opciones de cobertura de atención médica y asistencia para la inscripción. La información debe incluirse en los formularios de inscripción escolar; También se puede proporcionar una hoja informativa a los padres/tutores. Ver folleto adjunto.

Seguro de alumnos para equipos atléticos

CE 32221.5: Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Puede obtener información sobre estos programas llamando al 1-888-604-INFO.

Exención de examen físico

CE 49451: Un padre puede presentar anualmente al director de la escuela en la que está matriculado su hijo una declaración firmada que indique que no dará su consentimiento para un examen físico de su hijo. Acto seguido, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una

buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta la escuela. Las autoridades están satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Programa de nutrición estudiantil

CE 48989(b), 49510 y 49558: Los niños necesitados pueden ser elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido. Los detalles están disponibles en la escuela de su hijo. Los empleados del distrito escolar utilizan los registros individuales relacionados con la participación de los estudiantes en cualquier programa de comidas gratuitas o de precio reducido, bajo circunstancias apropiadas, para identificar a los estudiantes elegibles para la elección de escuela pública y servicios educativos suplementarios de conformidad con la Ley federal Que Ningún Niño se Quede Atrás.

Comidas para alumnos: Ley de prevención del hambre infantil y trato justo de 2017

CE 49557.5: Según el memorando SP 46-2016 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el distrito escolar debe notificar a los padres, estudiantes y al personal sobre la Política de cargos por comidas sobre cómo los estudiantes que pagan el costo total o reducido de una comida reembolsable se ven afectados por no tener fondos suficientes en mano o en sus cuentas para comprar una comida.

Plan de gestión del amianto para edificios escolares

Registro Federal. 40 CFR 763.93: Cada escuela debe mantener una copia de un plan de manejo de asbesto para esa escuela. Los planos deberán estar disponibles para inspección por parte del público, incluidos padres, maestros y otro personal escolar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud de inspección de un plan.

Ropa protectora solar/protector solar

CE 35183.5: Los sitios escolares deben permitir el uso al aire libre de sombreros protectores contra el sol y deben prever el uso de protector solar por parte de los estudiantes durante el día escolar. Los estudiantes pueden usar protector solar durante el día escolar sin nota o receta médica.

Ley del casco de bicicleta

Ninguna persona menor de 18 años podrá operar una bicicleta, un scooter no motorizado o una patineta ni viajar como pasajero a menos que esa persona use un casco de bicicleta debidamente ajustado y abrochado que cumpla con los estándares especificados.

No se permite el uso de patinetas, patines, afeitadoras o cualquier medio de transporte con ruedas en el campus durante el horario de funcionamiento de la escuela.

Productos pesticidas

CE 17612: El distrito escolar designado proporcionará anualmente a todo el personal y a los padres o tutores de los estudiantes matriculados en un sitio escolar una notificación por escrito del nombre de todos los productos pesticidas que se espera que se apliquen en las instalaciones escolares durante el próximo año. La notificación identificará el ingrediente o ingredientes activos de cada producto plaguicida. El aviso también contendrá la dirección de Internet utilizada para acceder a información

sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la Sección 13184 del Código Agrícola y de Alimentos y puede contener otra información que el designado del Distrito escolar considere necesaria.

Plan Integral de Seguridad Escolar

CE 32280: Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluida una descripción de sus elementos clave en el Informe de Responsabilidad Escolar anual preparado de conformidad con las Secciones 33126, 32286 y 52056. Periódicamente se llevan a cabo simulacros de incendio y emergencia en cada escuela.

Aviso de cumplimiento

CE 32289: Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar ante el Departamento de Educación del Estado según los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR 4600 et seq.)

Escuelas libres de tabaco (B.P. 3513.3)

El consumo de tabaco se identifica como un riesgo importante para la salud tanto para los consumidores como para los no consumidores. El Código de Educación 48901 exige que los distritos tomen todas las medidas que consideren prácticas para disuadir a los estudiantes de fumar. Los adultos no tienen el permiso del Distrito para fumar o usar productos de tabaco en la propiedad del Distrito. A partir del 1 de julio de 1994, se prohibió fumar y el uso de productos de tabaco en los sitios y en los vehículos propiedad del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley o operados por él. La política libre de tabaco incluye edificios, terrenos y servicios proporcionados por empleados fuera del campus. (Consulte las regulaciones específicas en BP 3513.3)

Prevención del suicidio

CE 215 : Las tasas de suicidio estudiantil son motivo de preocupación para todos los miembros de la comunidad escolar. Un niño de 12 años o más se suicida cada cinco días en California. La ley de California exigía que los distritos locales brindaran educación para la prevención del suicidio, de acuerdo con políticas locales sensibles y apropiadas para la edad, para los grados 7 a 12. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y la coordinación en torno a servicios mejorados se extiende a nuestros estudiantes de primaria. Un objetivo compartido por todo el personal educativo es mantener un lugar seguro para aprender, libre de daños para cualquiera de nuestros estudiantes.

Notificación de la ley de Megan

Código Penal §290.4: Los padres y el público tienen derecho a revisar la información sobre los delincuentes sexuales registrados. Comuníquese con el Departamento de Policía de Livermore o en línea en www.meganslaw.ca.gov .

Vigilancia con cámaras en la propiedad escolar

Artículo 647(j): Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar emplea equipos de vigilancia con cámaras por motivos de seguridad.

Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento. Las cámaras de vigilancia generalmente se utilizarán sólo en áreas públicas donde no exista una “expectativa razonable de privacidad”. Las áreas públicas pueden incluir autobuses escolares; entradas de edificios; pasillos; estacionamientos; oficinas principales donde los estudiantes, empleados y padres van y vienen; gimnasios durante actividades públicas; cafeterías; y cuartos de suministros. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito o todas las actividades del Distrito. Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas “privadas” como baños, vestidores, vestidores, oficinas privadas (a menos que se dé el consentimiento del propietario de la oficina) o aulas.

INSTRUCCIÓN

Plan de estudios de la escuela secundaria: notificación sobre cursos de preparación universitaria

CE 51229 : Los distritos deben proporcionar a los padres o tutores de cada estudiante menor de edad matriculado en los grados 9 a 12 una notificación por escrito sobre los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de educación técnica profesional. Ver adjunto.

Disponibilidad del prospecto del plan de estudios escolar

CE 49063 y 49091.14: El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas del Distrito lo compila anualmente cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible para su revisión previa solicitud en cada sitio escolar. Las copias están disponibles previa solicitud por una tarifa razonable que no excede el costo real de la copia.

Educación del idioma inglés

CE 310: La ley estatal requiere que a todos los estudiantes se les enseñe inglés en inglés. Sin embargo, los padres pueden renunciar a este requisito con un consentimiento informado previo por escrito, que se proporcionará anualmente, en circunstancias específicas.

Colocación de matemáticas

Antes del comienzo de cada año escolar, el Distrito comunicará el compromiso del Distrito de brindar a los estudiantes la oportunidad de completar los cursos de matemáticas recomendados para la admisión a la universidad, incluidos los protocolos de colocación aprobados y el proceso de apelación, a los padres/tutores, estudiantes, maestros, consejeros y administradores.

BP 6152.1 Colocación de Matemáticas está disponible en el sitio web del Distrito.

Aviso de identificación de estudiantes de inglés

CE 313.2: Las escuelas deben notificar a los padres que, además del nivel de dominio del inglés del niño, por que se les notifica mediante las evaluaciones de dominio del idioma inglés para California (ELPAC), y se les debe notificar que su hijo es un “estudiante de inglés a largo plazo” o es un “estudiante de inglés en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo”. Estudiante de inglés”.

Pruebas de rendimiento académico del estado de California

CE 60601-60618: Requiere que el Distrito proporcione información sobre las evaluaciones y la excusa de los estudiantes a los padres y tutores de manera oportuna. La Política de la Junta 6162.51 Pruebas estatales de rendimiento académico está disponible en el sitio web del Distrito.

Jóvenes y niños de crianza en situaciones sin hogar

CE 48853, 49069 y 51225, 42 USC §11431-11435: Cada distrito local designará un enlace para los niños en crianza temporal y sin hogar, quien garantizará la difusión del aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar. A los jóvenes de crianza y sin hogar se les permiten derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en la escuela integral local, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos estatales con posible quinto año/exención de los requisitos de graduación locales y acceso a educación académica, recursos, servicios y actividades extracurriculares.

Requisitos de cursos y graduación: hijos de familias de militares

CE 51225.1 y 51225.2: Dentro de los 30 días posteriores a la inscripción, el distrito escolar notificará a los niños de familias militares si están calificados para estar exentos de los requisitos de cursos de graduación locales que van más allá de los requisitos de graduación estatales. El distrito escolar determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito escolar a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno o es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito escolar dentro del plazo alumnos de quinto año de secundaria. El trabajo de curso completado mientras asiste a otra escuela debe recibir crédito total o parcial. “Alumno que es hijo de una familia militar” significa un alumno que cumple con la definición de “hijos de familias militares” según la Sección 49701. Si usted es una familia militar, su hijo puede calificar para estar exento de los requisitos de cursos de graduación

locales que son más allá de los requisitos del estado de California. Programe una cita con el consejero escolar para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los trabajos de curso que se completaron en otra escuela fuera del LVJUSD recibirán crédito total o parcial.

Promoción/Retención de Alumnos

CE 48070.5(e): El Distrito notificará a los padres cuando se identifique que un alumno está en riesgo de retención lo más temprano posible en el año escolar, si se identifica que su hijo está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela con respecto a cualquier decisión de promover o retener y apelar una decisión de promover o retener. Para mayor aclaración, consulte B.P. 5123 disponible en el sitio web del Distrito.

Cursos de educación sobre drogas

CE 51260: En las escuelas primarias y secundarias se impartirá instrucción sobre educación sobre drogas y los efectos del uso de tabaco, alcohol, narcóticos, drogas peligrosas y otras sustancias peligrosas.

Educación sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA

CE 51938 Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, el Distrito escolar notificará al padre o tutor de un alumno menor sobre el derecho o responsabilidad del padre o tutor según EC 51938.

Se requiere que el Distrito escolar, al comienzo de cada año escolar, o en el momento de la inscripción del estudiante, si es diferente, notifique a los padres o tutores de cada estudiante sobre la instrucción en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA y Evaluaciones sobre conductas y riesgos para la salud de los alumnos previstas para el curso escolar. Dispone que un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la instrucción.

El propósito de la Ley de Educación Integral sobre Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA de California (Códigos de Educación 51930 a 51939) es brindar a cada estudiante el conocimiento y las habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva contra embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

El Distrito brindará instrucción en educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH/SIDA y/o realizará evaluaciones sobre los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos en el próximo año escolar.

Los padres o tutores pueden:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA.
3. Solicitar una copia de los Códigos de Educación 51930 a través de 51939
4. Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por personal del Distrito o consultores externos.

5. Cuando el Distrito opte por utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, ser informado de:
- a. La fecha de la instrucción.
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.

El Distrito puede administrar a los estudiantes de los grados 7 a 12 instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales, incluidas pruebas y encuestas, que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes o prácticas relacionadas con el sexo. Antes de administrar dicho instrumento de investigación y evaluación, los padres/tutores recibirán un aviso por escrito de la administración. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.

Encuestas/Pruebas sobre creencias personales

CE 51513, 51938 (b): Se pueden administrar a estudiantes si se notifica a los padres por escrito que 1) se debe administrar esta prueba, cuestionario o encuesta, 2) se les da a los padres del estudiante la oportunidad de revisar el cuestionario de prueba o encuesta, y 3) los padres dan su consentimiento por escrito

El Distrito puede administrar a los estudiantes de los grados 7 a 12 instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales, incluidas pruebas y encuestas, que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes o prácticas relacionadas con el sexo. Antes de administrar dicho instrumento de investigación y evaluación, los padres/tutores recibirán un aviso por escrito de la administración. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.

Excusa de Instrucción de Salud

CE 51240: Siempre que cualquier parte de la instrucción de salud, vida familiar o educación sexual entre en conflicto con la formación y las creencias religiosas o las convicciones morales personales de los padres de cualquier estudiante, el estudiante será excusado de dicha formación previa solicitud por escrito de los padres.

Programas no obligatorios para la participación de padres/alumnos

CE 49091.18: Las escuelas no pueden exigir que un estudiante o su familia se presente o participe en ninguna evaluación, análisis, evaluación o monitoreo de la calidad o el carácter de la vida hogareña del estudiante, evaluación o prueba de los padres, programa de asesoramiento no académico en el hogar, capacitación para padres o plan de servicio educativo familiar prescrito.

Objeción moral al uso de animales

CE 32255: Cualquier estudiante con objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales deberá notificar a su maestro sobre esta objeción. El maestro enviará una notificación a los padres y al alumno. La medida exige que un docente desarrolle un proyecto de educación alternativa, si es posible.

Orientación profesional

CE 221.5 (d): A partir del séptimo grado, el personal de la escuela ayudará a los estudiantes con la selección de cursos o asesoramiento profesional, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras basadas en el interés y la capacidad del alumno y no en el género del estudiante. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones.

Ayuda federal para estudiantes

CE 51225.8 Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que los estudiantes antes de ingresar al 12.º grado tengan derecho a información sobre cómo completar y presentar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud de la Ley Dream Act de California al menos una vez.

Examen de egreso de la escuela secundaria de California (CAHSEE)

SB 172 (Liu) suspende el requisito del CAHSEE como condición para recibir un diploma para cualquier alumno que complete el grado 12 hasta el año escolar 2017-18. Esto es retroactivo al año escolar 2003-04 y también requiere que los distritos escolares otorguen un diploma a cualquier alumno que haya completado el grado 12 y haya cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables además de aprobar el CAHSEE. CE 60840

Examen de competencia de la escuela secundaria de California

5 CCR 11523: El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE) es una prueba voluntaria que evalúa el dominio de las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. Los estudiantes elegibles que aprueban el CHSPE reciben un Certificado de Competencia expedido por la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada de los padres o tutor legal, abandonar la escuela secundaria antes de tiempo. Sin embargo, el Certificado de Competencia no equivale a completar todo el trabajo del curso requerido para la graduación regular de la escuela secundaria. Para obtener más información, incluidas las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net>.

Tarifas del examen de colocación avanzada

CE 52244 : Es posible que haya fondos estatales disponibles para cubrir los costos de los exámenes de colocación avanzada para los alumnos económicamente desfavorecidos.

Informe de Responsabilidad Escolar (SARC)

CE 35256: Cada escuela emitirá anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC). Hay copias disponibles en cada sitio escolar y en el sitio web del Distrito www.livermoreschools.org.

Escuelas alternativas

CE 58501, 58502 y 51225.3: La ley estatal autoriza a los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funcione de

una manera diseñada para: (a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de

Autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría. (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender. (c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a seguir sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos por él de forma total e independiente o pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje. (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente. (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que está ubicada la escuela. En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este Distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del Distrito que establezca programas escolares alternativos en cada Distrito. Los requisitos para la graduación y modos alternativos para completar el curso de estudio prescrito deben estar disponibles para los alumnos, los padres y el público.

Servicios de información electrónica (acceso a Internet)

Uno de los objetivos adoptados por el Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley es ayudar a promover el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. El acceso a la tecnología de LVJUSD es esencial para 21^{va} instrucción del siglo, y los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito deben seguir las pautas y procedimientos del Distrito con respecto al uso aceptable de la tecnología. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley hará un esfuerzo diligente para filtrar el material inapropiado o dañino accesible a través de Internet, y los estudiantes también deberán asumir la responsabilidad de no iniciar el acceso a material inapropiado o dañino mientras usan la tecnología del Distrito. La violación de esta política puede resultar en medidas disciplinarias y la pérdida del privilegio de utilizar la tecnología y/o responsabilidad civil o penal.

Educación especial

CE 56031, 56301 e IDEA: La Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA) exige que los padres estén informados sobre la ley federal, que exige una educación gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo para los alumnos discapacitados calificados. La educación especial está disponible para satisfacer las necesidades identificadas de los estudiantes que tienen una o más discapacidades. Si el servicio requerido no está disponible en una escuela pública, la colocación se puede realizar en una escuela privada, no sectaria y aprobada. Comuníquese con el Director de Educación Especial para obtener información específica.

Educación especial; Sistema de búsqueda de niños

CE 56301: Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del director de la escuela. La política y los procedimientos incluirán notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con EC 6300.

Quejas de educación especial

5CCR §3080: Las regulaciones estatales requieren que el Distrito establezca procedimientos para tratar quejas relacionadas con la educación especial. Si cree que el Distrito está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o cuestiones similares, puede presentar una queja por escrito ante el Distrito.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Los estudiantes pueden tener una discapacidad según la Sección 504, aunque no califiquen para los servicios de conformidad con la Ley de Educación Especial. Los estudiantes elegibles, como aquellos con Trastorno de Déficit de Atención (ADD), tienen derecho a adaptaciones razonables en el aula. Comuníquese con el director de la escuela o el Director de Servicios Estudiantiles para obtener más información.

Instrucción individual para estudiantes temporalmente discapacitados

CE 48206.3-48208: Hay maestros a domicilio o en hospitales disponibles para estudiantes temporalmente discapacitados que no pueden asistir a su programa de instrucción regular con una nota firmada por un médico. *Cuando los estudiantes son hospitalizados, los padres son responsables de notificar al distrito escolar donde se encuentra el hospital para recibir instrucción.*

DISCIPLINA

CE 35291 y 35291.5 y .7: La Junta Escolar debe adoptar políticas para el gobierno y la disciplina de las escuelas. Una copia de la política de disciplina escolar (5144.1, 5144.2) y las pautas están disponibles en las oficinas de la escuela o en el sitio web del Distrito.

Suspensión y Expulsión

CE 48915, 48900 : Un estudiante no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que está matriculado el estudiante determine que el estudiante ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones.

Enmendado por AB 420 (Dickinson), los alumnos desde jardín de infantes hasta el tercer grado no serán suspendidos por ningún acto descrito en EC 48900(k).

No se recomendará la expulsión de los alumnos matriculados desde jardín de infantes hasta el grado 12 únicamente por cometer cualquier acto descrito en EC 48900(k). Consulte el formulario de Suspensión y Expulsión adjunto a este documento.

Acoso/acoso cibernético

CE 48900(r): Un estudiante puede ser suspendido o recomendado para expulsión si se determina que el estudiante participó en un acto de intimidación mediante cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un "acto electrónico" como ya sea la creación o transmisión de esa comunicación, e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en las secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4 del Código de Educación dirigido a uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá la efecto de uno o más de los siguientes: poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño al alumno o alumnos de su propiedad; causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su salud física o mental; causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico; o causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

Conducta del estudiante

CE 44807: Todo maestro en las escuelas públicas deberá exigir estrictas cuentas a los estudiantes por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en los patios de recreo o durante el recreo.

Retención de calificaciones, diplomas o expedientes académicos

CE 48904, BP/AR 5125.2: El padre o tutor de cualquier menor, cuya mala conducta intencional resulte en daños a cualquier propiedad perteneciente al Distrito escolar, propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o propiedad de la escuela no devuelta, será responsable de todos los daños, hasta un máximo de \$10,000. El director o su designado deberá informar a los padres/tutores por escrito sobre la supuesta mala conducta del estudiante responsable y que es posible que se deba una reparación. Este aviso incluirá una declaración de que el Distrito puede retener calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante y del padre/tutor hasta que se realice la reparación.

Si no se realiza la reparación, el Distrito otorgará al estudiante sus derechos de debido proceso de conformidad con los procedimientos de expulsión del Código de Educación y podrá retener las calificaciones, el diploma o el expediente académico del estudiante.

Búsqueda de estudiantes

El Distrito está totalmente comprometido a promover un ambiente de aprendizaje seguro y, en la medida de lo posible, eliminar la posesión y el uso de armas, drogas ilegales y otras sustancias controladas por parte de los estudiantes en las instalaciones escolares y en las actividades escolares. Según sea necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios escolares pueden registrar a los estudiantes, sus propiedades y/o la propiedad del Distrito bajo su control, y pueden confiscar artículos ilegales, inseguros y prohibidos de otro modo. Se pueden utilizar detectores de metales, perros detectores de contrabando y alcoholímetros para garantizar la seguridad de todos los estudiantes. B.P. 5145.1 Búsqueda e incautación está disponible en el sitio web del Distrito.

Deberes de los estudiantes

5CCR 300: Los estudiantes deberán cumplir con las regulaciones escolares; obedecer todas las instrucciones, ser diligente en el estudio, respetuoso con los maestros y otras personas con autoridad; y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar

Prohibición de novatadas

CE 48900 (q) : Los estudiantes y otras personas presentes tienen prohibido participar o intentar participar en novatadas.

Asistencia de los padres del estudiante suspendido

CE 48900.1: Los distritos escolares deben adoptar una política que permita a un maestro exigir a los padres de un estudiante rebelde o perturbador que pasen una parte del día escolar en el aula del niño. La medida prohíbe a un empleador tomar medidas contra un padre que asiste a la escuela de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Acoso sexual

CE 231.5, 48980, 5 CCR §4917: El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual de cualquier persona dentro o fuera del distrito puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe o no denuncie acoso sexual estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Para obtener una copia de la política de acoso sexual del distrito o para informar incidentes de acoso sexual, comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles. . El acoso sexual viola las leyes estatales y federales y la política de disciplina escolar. El acoso sexual es un comportamiento sexual no deseado que hace que un estudiante se sienta incómodo o inseguro. Los ejemplos incluyen, entre otros, los siguientes: flirteos o proposiciones sexuales no deseadas; calumnias sexuales, insultos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes; comentarios sobre el cuerpo de una persona; chistes, notas, historias, dibujos, fotografías o gestos sexuales; difundir rumores sexuales; tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual; tomar curvas o bloquear intencionalmente los movimientos normales; exhibir objetos sexualmente sugerentes; y abrazar, agarrar o pellizcar a alguien sexualmente. Si un estudiante cree que es víctima de acoso sexual, debe decirle al acosador que deje de hacerlo; informar inmediatamente el acoso a un administrador, maestro, consejero o cualquier supervisor adulto; Considere presentar una denuncia formal contra el acosador o hablar con sus padres para que puedan comunicarse con los funcionarios de la escuela. La Política de la Junta 5145.7 Acoso sexual está disponible en el sitio web del Distrito.

Código de vestimenta/ropa de pandillas

Se prohibirá la vestimenta, el arreglo personal o la apariencia que interrumpa o tienda a interrumpir el proceso educativo, o afecte la salud o la seguridad de las personas. Un resumen de B.P. 5332, Código de vestimenta estudiantil, se incluye con este aviso.

CE 35183: La “ropa relacionada con pandillas” está prohibida en el campus. B.P. 5136, Comportamiento prohibido relacionado con pandillas está disponible en el sitio web del Distrito.

Dispositivos de comunicación electrónica

El uso de dispositivos de comunicación como teléfonos celulares y buscapersonas está permitido en el campus y en actividades patrocinadas por la escuela bajo condiciones restringidas. La administración escolar también tiene la discreción de imponer condiciones adicionales. Estándares: (1) El uso de teléfonos celulares, buscapersonas y otros dispositivos de comunicación en el campus está permitido solo durante los siguientes horarios: antes y después de clases; durante los períodos de transición (grados 9 a 12 únicamente); y durante el almuerzo. (2) En ningún momento se permite a los estudiantes usar teléfonos celulares o buscapersonas durante una clase o período de instrucción. Todos los dispositivos electrónicos (incluidos, entre otros, teléfonos móviles y buscapersonas) **deben** estar apagado durante el horario de clase. (3) Las escuelas no serán responsables por el daño o pérdida de dispositivos de comunicaciones electrónicas traídos al campus o actividades patrocinadas por la escuela. Las violaciones de estos estándares resultará en consecuencias consistentes con la política disciplinaria del Distrito. BP 5131.3 está disponible en el sitio web del Distrito.

Dispositivo electrónico de escucha o grabación

Está prohibido el uso por cualquier persona, incluido un alumno, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón de clases, sin el consentimiento previo del maestro y el director, ya que interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, que viole intencionalmente será culpable de un delito menor. Cualquier alumno que infrinja estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas. EC 5151.2.

Punteros láser

Código Penal 417.27: Prohíbe la posesión de un puntero láser por parte de cualquier estudiante en cualquier instalación de escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para instrucción válida. Además, prohíbe dirigir el rayo de un puntero láser a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía.

El castigo corporal

CE 49000 y 49001 y Código Penal de California 273d: No se administrará castigo corporal a los estudiantes.

ASISTENCIA

Edad mínima de admisión al jardín de infantes

CE 48000(a): Los niños deben tener cinco años de edad el 1 de septiembre o antes para el año escolar 2015-2016 y cada año escolar posterior.

Residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe inscribirse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal.

Alternativamente, un estudiante puede cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: colocado en un hogar de crianza o institución infantil autorizada dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es hijo de crianza y permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.

Un distrito escolar también puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del estudiante están físicamente empleados dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar o en el caso en que el padre o tutor legal del alumno resida fuera de los límites de ese distrito escolar pero esté empleado y viva con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 3 días durante la semana escolar.

Día Mínimo

CE 44579: Los distritos informarán a los padres y tutores sobre el cronograma de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Si se programan días adicionales a partir de entonces, los padres y tutores de los estudiantes afectados serán notificados a más tardar un mes antes del día mínimo programado o del día libre de estudiantes.

Ausencias Justificadas

CE 46014, 48205: Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea: (1) Debido a la enfermedad del alumno. (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad. (3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos. (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California. (5) A los efectos de desempeñar su función de jurado en la forma prevista por la ley. (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico. (7) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, comparecencia ante el tribunal, asistencia a un funeral, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la mesa

directiva. (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral. (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya recibido inmediatamente regresado de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar. (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260. (b) A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, una vez completado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará crédito completo. El maestro de la clase a la que el alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia. (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre. (d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos prorrateados estatales. (e) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

Evitar ausencias, excusas escritas

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley insta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y a programar citas médicas y de otro tipo para que un estudiante pierda nada o solo una pequeña parte del día escolar. El Distrito también pide que se eviten viajes u otras ausencias durante el tiempo que la escuela esté en sesión. Cuanto mayor sea el índice de asistencia diaria del Distrito, más aprenderá un estudiante y mayor será la cantidad de fondos que el Distrito recibirá del estado para la instrucción en el aula y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas de las familias que planifican vacaciones en torno a los períodos tradicionales de vacaciones y, por lo tanto, minimizar las ausencias de los estudiantes.

Después de una ausencia, se requiere que el estudiante traiga una excusa escrita de casa cuando regrese a la escuela. Las enfermedades y las citas médicas y dentales se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin justificación escrita se registran como injustificadas.

Ausencia por motivos religiosos

CE 46014: Los estudiantes, con el consentimiento escrito de los padres, bajo ciertas condiciones, pueden ser excusados de la escuela para realizar ejercicios religiosos si la junta directiva adopta una resolución que permita a los estudiantes ausentarse de la escuela por motivos religiosos.

Reducción de calificaciones/pérdida de crédito

CE 48980(k): A ningún estudiante se le reducirá su calificación o perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada de conformidad con EC 48205 por tareas/exámenes perdidos que puedan proporcionarse y completarse razonablemente.

Salir de la escuela durante el almuerzo

CE 44808.5: La Política de la Junta 5112.5 indica que las escuelas primarias, intermedias y secundarias tendrán campus cerrados y los estudiantes no podrán salir de la escuela durante el almuerzo a menos que el director del sitio permita una exención. Todas las exenciones deben revisarse anualmente y se notificará a los padres con anticipación sobre las exenciones que se conceden. Según el Código de Educación 44808, el Distrito no será responsable de la conducta o seguridad de ningún estudiante que abandone el recinto escolar durante el período de almuerzo del estudiante.

Referencia de la Junta de Revisión de Asistencia Escolar

CE 48263 : Cualquier menor que sea un ausente habitual o que tenga una asistencia irregular a la escuela puede ser remitido a una Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB). La remisión se notificará a los padres o tutores del menor.

ausentismo escolar

CE 48260, 48262, 48263.6 : Un estudiante se considera ausente sin justificación después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente tres o más veces en un año escolar, el estudiante se considera un ausente habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida durante el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausentismo crónico. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no caen dentro del EC48205. El texto de EC 48205 se proporciona en este documento bajo "Ausencias permitidas".

CE 48260.5: Requiere que se envíe una carta al padre o tutor sobre la clasificación inicial del estudiante como ausente sin justificación. Un absentismo escolar se define como "cualquier estudiante que está ausente de la escuela, sin una excusa válida, tres días completos en un año escolar, o que llega tarde o se ausenta por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones. en un año escolar, o cualquier combinación de los mismos.

Arresto de personas ausentes/Juntas de revisión de asistencia escolar

CE 48263, 48264 : El supervisor de asistencia escolar, administrador o persona designada, un oficial del orden público o un oficial de libertad condicional puede arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor que sea encontrado fuera de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del horario escolar. condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que falta injustificadamente puede ser remitido a una Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB).

Servicio Médico Confidencial

CE 46010.1 : Se notifica a los estudiantes en los grados 7-12 y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a los estudiantes con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

OPCIONES DE INSCRIPCIÓN ESCOLAR

Transferencias dentro del distrito

CE 35160.5(b): Permite a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el padre/tutor en el Distrito. La ley limita la elección dentro un distrito escolar de la siguiente manera: (1) A los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela. (2) En los casos en que existan más solicitudes para asistir a una Cuando hay vacantes en la escuela, el proceso de selección debe ser “aleatorio e imparcial”, lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un Distrito no puede utilizar el desempeño académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar una transferencia. (3) Cada Distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos. Cada Distrito también tiene la autoridad de mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un Distrito puede denegar una solicitud de transferencia si alteraría este equilibrio o dejaría al Distrito sin cumplir con un programa de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal. (4) Un Distrito no está obligado a brindar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela en el Distrito según estas disposiciones. (5) Si se niega una transferencia, el padre/tutor no tiene el derecho automático de apelar la decisión.

Cada año el departamento de Servicios Estudiantiles establece el período de inscripción abierta para todos los estudiantes y niveles de grado. Es posible que las solicitudes enviadas después de las fechas establecidas no se aprueben antes de que comiencen las clases en otoño. La información sobre las fechas y los procedimientos de inscripción abierta se publica en el sitio web de LVJUSD cada año en enero antes del comienzo de la inscripción abierta. La Política 5116.1 de la Junta de LVJUSD revisa los procedimientos con más detalle.

Transferencias entre distritos

CE 48209 y 46600: El padre o tutor legal de un estudiante puede solicitar la liberación del Distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro Distrito escolar. Los distritos escolares pueden celebrar acuerdos para la transferencia entre distritos de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o denegar transferencias y puede contener estándares de aplicación y especificar los términos y condiciones bajo los cuales se puede revocar un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un estudiante no tendrá que volver a solicitar una transferencia entre distritos y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitir que el estudiante continúe asistiendo a la escuela en la que está matriculado. Un acuerdo de asistencia entre Distritos será iniciado por el Distrito de residencia y requerirá las firmas apropiadas del Distrito receptor. El transporte es responsabilidad del padre/tutor. El Departamento de Servicios Estudiantiles será responsable de procesar las solicitudes de transferencia entre distritos. Una vez que un estudiante ha sido admitido mediante un acuerdo entre distritos, se le da la bienvenida y se le anima a continuar asistiendo a las escuelas de Livermore siempre que su comportamiento, asistencia y logros cumplan con las expectativas del Distrito. El

Un padre/tutor de un estudiante a quien se le niega una solicitud de transferencia entre distritos puede apelar la decisión ante el Superintendente del Distrito y la Junta de Educación según B.P. 9321. Las solicitudes rechazadas por el Superintendente y/o la Junta de Educación pueden apelarse dentro de los 30 días ante la Junta de Educación del Condado. Los estudiantes expulsados de otros distritos escolares por ciertas infracciones graves especificadas en el Código de Educación 48915 (a) o (c) no son elegibles para una transferencia entre distritos durante el período de su expulsión. Antes de considerar la solicitud de transferencia de un estudiante que tuvo una expulsión previa, el departamento de Servicios Estudiantiles llevará a cabo una audiencia para determinar si el estudiante representa un peligro para los estudiantes, el personal o el Distrito.

Un estudiante que haya sido determinado por el personal del distrito de origen o receptor como víctima de un acto de intimidación, como se define en EC 48900 (r), tendrá prioridad, a solicitud del padre o tutor legal, para la asistencia entre Distritos bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre Distritos. (AB 1156)

Ley de inscripción abierta

CE 48350 : Siempre que un estudiante asista a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede buscar transferirse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, siempre que la escuela a la que se está transfiriendo tiene un índice de rendimiento académico más alto. Los padres de atletas de secundaria deben consultar las reglas de elegibilidad deportiva de CIF antes de solicitar una transferencia bajo esta opción. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres. Los distritos escolares pueden adoptar estándares escritos específicos para la aceptación y rechazo de solicitudes, siempre que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso "aleatorio e imparcial". A menos que la junta escolar renuncie a la fecha límite, las solicitudes de transferencia deben presentarse antes del 1 de enero del año escolar anterior. Para presentar la solicitud, los padres deben comunicarse directamente con el Distrito Escolar al que desean transferir a su estudiante. La Lista de Inscripción Abierta se puede encontrar en el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op>.

Empleo de padres en lugar de residencia (SB140)

CE 48204 (b): La ley establece que un distrito escolar puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si uno o ambos padres/tutores del estudiante están empleados dentro de los límites del distrito. Un distrito escolar no está obligado a aceptar a un estudiante que solicite una transferencia sobre esta base, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de esta sección incluyen:

- Ya sea el Distrito en el que vive el padre/tutor o el Distrito en el que trabaja el padre/tutor puede prohibir la transferencia si determina que habría un impacto negativo en su plan de desegregación voluntario o ordenado por el tribunal.
 - El Distrito en el que trabaja el padre/tutor puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante excedería la cantidad de fondos gubernamentales que el Distrito recibiría como resultado de la transferencia.
 - Hay límites establecidos (basados en la inscripción total) en la cantidad neta de estudiantes que pueden transferirse fuera de un Distrito bajo esta ley, a menos que el Distrito apruebe una mayor cantidad de transferencias.
 - No se requiere un proceso de apelación para una transferencia denegada. Sin embargo, se anima al Distrito que se niega a admitir a un estudiante a comunicar por escrito a los padres/tutores las razones específicas para negar la transferencia.
- Este resumen de alternativas de asistencia tiene como objetivo proporcionar una descripción general de las leyes que se aplican a cada alternativa. Cualquier persona interesada en obtener más información sobre estas opciones debe comunicarse con su propio distrito escolar, o con los distritos a los que esté pensando en transferirse, para obtener más información sobre las políticas, procedimientos y cronogramas de los distritos para solicitar transferencias.

Requisitos de admisión a la universidad e información sobre educación superior

"A-G" Cursos	Sujeto	CSU/UC Requisitos
A	Historia/Ciencias Sociales	2 años requeridos
B	Inglés	4 años requeridos
C	Matemáticas	Se requieren 3 años (Álgebra, Geometría y Álgebra Intermedia), 4 años recomendados
D	Ciencias de laboratorio	2 años requeridos (Biología y Química) 3 años recomendados
Y	Idioma distinto del inglés	Se requieren 2 años, se recomiendan 3 años.
F	Artes Visuales y Escénicas (V P A)	1 año requerido

GRAMO	Electivas de preparación universitaria	1 año requerido
--------------	--	-----------------

Requisitos mínimos de admisión a la universidad de la Universidad de California/Universidad Estatal de California: Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad y para obtener una lista de los cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California como que cumplen con los requisitos de admisión a UC y CSU, consulte: www.csumentor.edu.

Para obtener una lista de los cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California como que cumplen con los requisitos de admisión a la UC y CSU, consulte: www.ucop.edu/doorways

Educación de Carrera Técnica (CTE) : El Distrito y Tri-Valley ROP ofrecen CTE como preparación profesional y laboral para estudiantes de secundaria. Los cursos CTE se desarrollan en asociación con empresas e industrias y se secuencian en múltiples trayectorias profesionales que brindan a los estudiantes opciones para explorar carreras, aplicar sus conocimientos y habilidades y tomar decisiones informadas sobre su futuro. CTE proporciona a los estudiantes de secundaria de 16 años de edad y mayores una valiosa educación técnica y profesional para que los estudiantes puedan (1) ingresar a la fuerza laboral con habilidades y competencias para tener éxito y ganar más que el salario mínimo en el nivel inicial; (2) seguir una formación avanzada en instituciones de educación postsecundaria; y/o (3) mejorar las habilidades y conocimientos existentes. La mayoría de los cursos CTE se articulan con nuestros colegios comunitarios locales para que los estudiantes de secundaria puedan obtener créditos universitarios. Algunas clases CTE están aprobadas por la UC.

Para obtener más información sobre las clases de educación técnica profesional del Distrito, visite los sitios web del Distrito en www.livermoreschools.com y el sitio web de Tri-Valley ROP en www.tvrop.org.

Se anima a los estudiantes a reunirse con el especialista en educación profesional de la escuela secundaria en el centro profesional o con consejeros para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

Comuníquese con su especialista en educación profesional
Escuela Secundaria Granada 925-606-4800
Escuela secundaria Livermore 925-606-4812

Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley

Política BP 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 23/04/2013 | Fecha de última revisión: 16/11/2021 | Fecha de última revisión: 16/11/2021

La Junta de Educación reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana e informal de quejas siempre que sea posible y apropiado. Para resolver quejas que no pueden resolverse a través de dichos procesos informales, la Junta adoptará un sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del Distrito se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
(cf. 5146 - Estudiantes casados/embarazadas/con hijos)
2. Programas de educación de adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617) (cf. 6200 - Educación de Adultos)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
(cf. 5148.2 - Programas antes y después de la escuela)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Carrera técnica y programas de educación técnica y carrera técnica y capacitación técnica (Código de Educación 52300-52462)
(cf. 6178 - Educación de Carrera Técnica)
(cf. 6178.1 - Educación para la experiencia laboral)

6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
(cf. 6171 - Programas del Título I)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo, cuando a los estudiantes en los grados 9 a 12 se les asignan dichos cursos más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya completado previamente satisfactoriamente, a menos que se cumplan las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, Acoso, intimidación o acoso en programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basada en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades distritales)
(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)
(cf. 5145.7 - Acoso sexual)
(cf. 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela del tribunal de menores, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)
(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en hogares de crianza)
12. Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075) (cf. 0500 - Rendición de cuentas)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)
15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223) (cf. 6142.7 - Educación y actividad física)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
(cf. 3260 - Tasas y cargos)
17. . Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 64001)
(cf. 0420 - Planes escolares/Consejos escolares)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

21. Consejos escolares según se requiere para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 65000)

(cf. 0420 - Planes escolares/Consejos escolares)

22. Cualquier denuncia que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.

23. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado deberá garantizar que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales. El Distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar quejas, se protegerá la confidencialidad de todas las partes involucradas según lo exige la ley. Según corresponda para cualquier queja, que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá confidencial la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja, si es diferente del denunciante. cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Registros estudiantiles)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una acusación que no está sujeta a las UCP se incluye en una queja de UCP, el Distrito remitirá la acusación que no está sujeta a las UCP al personal o agencia correspondiente y resolverá las acusaciones relacionadas con las UCP a través de las UCP del Distrito.

El Superintendente o su designado deberá brindar capacitación al personal del Distrito para garantizar el conocimiento y la conciencia de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y cronogramas especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633. (cf. 3580 - Registros del Distrito)

Quejas no relacionadas con la UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del Distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611) (cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 RCC 4611)
 3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el Distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
 4. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada o una orden de audiencia de debido proceso se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con AR 6159.1 - Garantías procesales y Quejas para Educación Especial. (5 RCC 3200-3205) (cf. 6159.1 - Garantías procesales y quejas para educación especial)
 5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos deberá presentarse o remitirse al CDE de acuerdo con BP 3555. - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 RCC 15580-15584)
 6. Cualquier acusación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de conformidad con BP 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición. (5 RCC 15582)
 7. Cualquier acusación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de conformidad con BP 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición. (5 RCC 15582)

(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams)

Distrito Escolar Unificado Conjunto del Valle de Livermore

Reglamento AR 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas Estado: ADOPTADO Fecha de adopción original: 23/04/2013 | Fecha de última revisión: 16/02/2024 | Fecha de última revisión: 16/02/2024

Excepto que la Junta de Educación pueda disponer específicamente lo contrario en otras políticas del Distrito, estos procedimientos generales uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a empleados del distrito) (cf. 1312.2 - Quejas relativas a materiales de instrucción) (cf.

1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams) (cf. 4031 - Quejas sobre Discriminación

en el Empleo) Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a las personas identificadas a continuación como empleados responsables de coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. Las personas también actúan como funcionarios de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas respecto al acoso sexual. El oficial de cumplimiento recibirá y coordinará la investigación de las quejas y garantizará el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Superintendente 685 E. Jack London Blvd. Livermore, CA 94551

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX)

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o un conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que genere una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o su designado deberá garantizar que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y tengan conocimiento sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal) (cf. 9124 - Abogado

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, la persona designada por el

Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar, si es posible, una o más de las medidas provisionales. Las medidas provisionales pueden permanecer vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de UCP del Distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1) Además, el Superintendente o su persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del UCP del Distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité asesor del Distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otros partes interesadas. (5 RCC 4622)

(cf. 0420 - Planes escolares/Consejos escolares)

(cf. 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos)

(cf. 3260 - Tasas y cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 -

Notificaciones a los empleados) (cf.

5145.6 - Notificaciones a los padres)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la persona que actualmente ocupa ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y programas que se les asigna para investigar.
3. Una declaración de que se debe presentar una queja ante la UCP a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que, en el caso de una denuncia que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se debe presentar una denuncia ante la UCP a más tardar seis meses después de la fecha de la conducta alegada o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos por primera vez. de la conducta alegada
5. Una declaración de que a un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja sobre las cuotas estudiantiles o el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la queja.
(cf. 0460 - Plan de Control y Rendición de Cuentas Local) (cf. 3260 - Tasas y Cargos)
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de escuelas del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares,

los estudiantes inmigrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5,

51225.1, y 51225.2, y el proceso de queja

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar) (cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en hogares de crianza) (cf. 6175 - Programa de educación para migrantes)

8. Se enviará una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con las UCP del Distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período se extienda mediante acuerdo escrito del demandante.
9. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del Distrito ante el CODE para los programas dentro del alcance de la UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, que incluya una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del Distrito.
10. 10. Una declaración que informe al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.
11. Una declaración que indique que las copias de Las UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.
11. La notificación anual, la información de contacto completa de los funcionarios de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del Distrito y se podrán proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el Distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

El Superintendente o su designado deberá garantizar que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y

Los padres/tutores con dominio limitado del inglés tienen acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del Distrito relacionados con la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del Distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, los reglamentos, los formularios y los avisos del Distrito relacionados con la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito alegando la violación del Distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta. (5 RCC 4630)

1. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
2. Una queja UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 RCC 4630)
3. Una denuncia que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) sólo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido sometida a discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido sometido a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. La queja se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 RCC 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación. .
5. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar el realizar o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la

mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el Distrito tomará sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el Distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al funcionario de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las acusaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alega represalias, discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes de forma privada, separada y confidencial. . Según sea necesario, personal adicional o asesor legal puede realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a una falta de pruebas que sustenten la acusación. De

manera similar, la negativa del demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia. recogidos, que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 RCC 4631)

De acuerdo con la ley, el Distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la acusación en la denuncia y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o negativa del Distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 RCC 4631)

Cronograma para el informe de investigación A menos que se extienda mediante acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. . (5 RCC 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará el informe de investigación al mismo tiempo que se entrega al denunciante.

Reporte de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluido, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja sobre cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR. 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar información sobre la parte relevante de un informe de investigación a una víctima que no sea la denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se protege la privacidad de las partes. En una denuncia que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado y que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está matriculado en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces el informe de investigación también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), el informe de investigación también incluirá un aviso al demandante que:

1. El demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación. .

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o del Distrito en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del Distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

Para quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no comunicar al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Soporte académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante que permita a la víctima desplazarse con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa

Para quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil.
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley (cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El Distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) que el Distrito no realiza. no lo toleramos y cómo denunciarlo y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio adecuado al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que tiene mérito una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para quejas que alegan incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación. de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600) Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del Distrito con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigaciones del Distrito. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El demandante deberá especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las acusaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal del informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del Distrito, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del Distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del Distrito.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las acusaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no fueron abordados en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las acusaciones que no se abordaron en el informe original. (5 RCC 4632)

Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley

Reglamento BP 5332: Código de vestimenta estudiantil

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 05/06/2001 | Fecha de última revisión: 04/02/2020

La Junta de Educación cree que la vestimenta y el aseo apropiados contribuyen a un ambiente de aprendizaje productivo. La Junta espera que los estudiantes usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. Los estudiantes no deberán usar ropa que presente un peligro para la salud o la seguridad o que pueda causar una interrupción sustancial del programa educativo.

Las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la vestimenta de los estudiantes se incluirán en los manuales de los estudiantes, se podrán publicar en las oficinas y aulas de la escuela y se podrán revisar periódicamente con todos los estudiantes según sea necesario.

No se prohibirá a los estudiantes vestirse de manera consistente con su identidad de género o expresión de género o con su observancia religiosa o cultural.

Además, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes por la textura del cabello y los peinados protectores, incluidos, entre otros, trenzas, mechones y giros. (Código de Educación 212.1)

El director o su designado está autorizado a hacer cumplir esta política y deberá informar a cualquier estudiante que no se ajuste razonablemente al código de vestimenta. El código de vestimenta no se aplicará de una manera que discrimine un punto de vista particular o que resulte en una aplicación desproporcionada del código de vestimenta según el género, la orientación sexual, la raza, el origen étnico, la religión, los ingresos del hogar o el tipo o tamaño del cuerpo de los estudiantes.

Se notificará a los administradores escolares, maestros y otro personal sobre la aplicación apropiada y equitativa del código de vestimenta.

Cuando sea práctico, no se ordenará a los estudiantes que corrijan una violación del código de vestimenta durante el tiempo de instrucción o frente a otros estudiantes.

Las violaciones repetidas o la negativa a cumplir con el código de vestimenta del Distrito pueden resultar en medidas disciplinarias.

Distrito Escolar Unificado Conjunto de Livermore Valley

Reglamento AR 5332: Código de vestimenta estudiantil

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 05/06/2001 | Fecha de última revisión: 26/10/2023 | Fecha de última revisión: 26/10/2023

Este reglamento especifica estándares que promueven un ambiente de aprendizaje positivo y seguro para los estudiantes. Se proporcionará un aviso anual de este reglamento a los estudiantes, padres y personal. Además, cada consejo escolar u otro comité escolar revisará periódicamente estos estándares. Los códigos de vestimenta del distrito y de la escuela se aplicarán en el campus de la escuela y en cualquier actividad patrocinada por la escuela. La escuela comunicará a los padres y estudiantes la vestimenta adecuada para los bailes escolares, actividades de graduación y otros eventos especiales.

Estándares

Los estudiantes deberán vestirse apropiadamente para las actividades educativas en las que participarán de manera que no pongan en peligro su salud, seguridad o bienestar, o el de otros, ni causen una interrupción en el proceso educativo.

1. Se deberán usar zapatos en todo momento a menos que no sean necesarios como parte de una actividad de instrucción.
2. La ropa, los accesorios y las joyas estarán libres de escrituras, imágenes, símbolos o cualquier otra insignia que sea cruda, vulgar, profana, obscena, calumniosa, calumniosa o sexualmente sugerente. Se prohíbe la ropa, accesorios o joyas que degraden cualquier valor cultural, religioso o étnico, que promuevan prejuicios o discriminación racial, étnica o religiosa, o que promuevan el sexo, el uso de tabaco, drogas o alcohol, o cualquier acto ilegal. .
3. No se podrán usar anteojos oscuros en interiores, excepto por razones médicas válidas autorizadas por la administración y verificadas por escrito por un médico.
4. La ropa será suficiente para ocultar la ropa interior. Están prohibidas las blusas transparentes y el abdomen desnudo.
5. Se prohíbe la ropa o accesorios relacionados con pandillas, incluidos, entre otros, pañuelos u otros símbolos, emblemas o insignias. Los funcionarios escolares considerarán el historial del estudiante y la información obtenida de agencias y recursos comunitarios al hacer estos juicios.

El código de vestimenta se modificará según corresponda para adaptarse a la observancia religiosa o cultural, la condición de salud u otra circunstancia que el director o su designado considere necesaria. Además, el director o su designado pueden imponer requisitos de vestimenta para adaptarse a las necesidades de actividades escolares especiales, clases de educación física, actividades deportivas y otras actividades extracurriculares y cocurriculares.

La administración de la escuela tomará la determinación final de lo que constituye vestimenta apropiada.

Procedimientos disciplinarios

Se seguirán los siguientes procedimientos y consecuencias cuando haya habido violaciones del Código de vestimenta estudiantil. Cuando sea práctico, no se ordenará a los estudiantes que corrijan una violación del código de vestimenta durante el tiempo de instrucción o frente a otros estudiantes.

Primera referencia

El estudiante será llevado a la oficina de la escuela y se contactará a los padres/tutores. El estudiante recibirá una advertencia y el director o el subdirector le recordarán los requisitos del código de vestimenta. Se requiere un cambio de ropa. El estudiante será enviado a casa si es necesario. La infracción deberá quedar documentada.

Segunda referencia

El estudiante será llevado a la oficina de la escuela y se contactará a los padres/tutores. Se requiere un cambio de ropa. Se puede llevar a cabo una conferencia con los padres según sea necesario. El estudiante puede recibir detención y perder privilegios escolares. La infracción deberá quedar documentada.

Tercera remisión

El estudiante será llevado a la oficina de la escuela y se contactará a los padres/tutores. Se requiere una conferencia con los padres. El estudiante recibirá detención y perderá privilegios. La administración de la escuela también puede exigir servicio comunitario. La infracción deberá quedar documentada.